



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00098-00
DEMANDANTE : CARLOS LOPEZ NIETO Y EDUARDO SANTOS
DEMANDADO : NANCY LOPEZ SANTOS, LUZ HELENA LOPEZ SANTOS
Y MAURICIO LOPEZ SANTOS.
AUTO No. : 0147.

Acomete el despacho la tarea de resolver lo pertinente, respecto de la solicitud que precede. A ello se dispone previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ha incoado los señores Carlos López Nieto y Eduardo Santos, demanda de petición de herencia, a efecto de declarar la vocación hereditaria, rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes Jesús Antonio López y Blanca Ninfa Santos Vega y ordenar la restitución a los demandados de los bienes que le correspondan a los demandantes por cuota herencial, mas el valor de los frutos civiles generados y que hubieren podido percibir con mediana inteligencia, desde la adjudicación hasta la restitución.

Revisada con acuciosidad la acción impetrada vislumbra este censor judicial que el asunto se trata de un proceso de primera instancia de competencia de los jueces de familia, y, por ende, el despacho pierde conocimiento de este litigio.

En efecto, conforme al numeral 6° del artículo 21 del Código General del Proceso, los jueces municipales, a cuyo nivel se encuentra este Despacho judicial, conocen en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Finalmente, acorde con el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocen en primera instancia de los asuntos de la petición de herencia, siendo aplicable al caso en concreto.

CONCLUSIÓN

PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00098-00
DEMANDANTE : CARLOS LOPEZ NIETO Y EDUARDO SANTOS
DEMANDADOS : NANCY, LUZ HELENA y MAURICIO LOPEZ SANTOS.

De ese talante el asunto. considera este operador judicial que la competencia para conocer y decidir la acción que se incoa, radica ante los Juzgados de Familia de El Espinal (Tolima), ello por cuanto la competencia por la materia, razón por la cual se declara incompetente y rechaza de plano la demanda por carecer de competencia y remitirla junto con sus anexos a los aludidos recintos judiciales.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda, previa anotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los JUZGADOS DE FAMILIA –REPARTO- ESPINAL (TOLIMA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GONZALO HUMBERTO GONZALÉZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

PROCESO : PETICIÓN DE HERENCIA
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00098-00
DEMANDANTE : CARLOS LOPEZ NIETO Y EDUARDO SANTOS
DEMANDADOS : NANCY, LUZ HELENA y MAURICIO LOPEZ SANTOS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c197f31951d8e8bcb4d4f4359e0a74f4d0edb7cac5c8a110d9e274c128
bb3193**

Documento generado en 02/12/2020 03:35:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**